



**ACUERDO 4/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA
CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos particulares para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

CONSIDERACIONES

1.- Mediante Acuerdo 6/2025, de 1 de diciembre, se modificaron los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otros motivos, para simplificar, agilizar y facilitar su elaboración por los distintos órganos de contratación y entidades contratantes

del sector público de la Comunidad de Madrid; así como para ofrecer a los licitadores la información más significativa de cada contrato de forma más clara y ordenada, sustituyendo la anterior cláusula 1, “Características del contrato”, por un cuadro previo que, mediante tablas, muestra la información estructurada de una manera más visual y concisa, permitiendo la lectura y el análisis rápido de las características específicas de cada contrato, seguido de las cláusulas del pliego reenumeradas.

El citado Acuerdo indicaba que basándose en el formato del cuadro de características del contrato que, como ejemplo, se adjuntaba, correspondiente al modelo de pliego para contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, se modificarían los restantes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, con las adaptaciones que, en su caso, procedieran en función del tipo de contrato o del procedimiento de adjudicación.

Al realizar las adaptaciones pertinentes en los modelos de pliegos para los contratos de obras, suministros y servicios a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, se ha advertido que la anterior cláusula 1 de estos modelos no contenía ninguna previsión relativa a los parámetros objetivos para apreciar si una proposición incluye valores anormales o desproporcionados, ni previsión alguna en el clausulado sobre la tramitación a seguir si se identificase alguna proposición que pudiera ser considerada anormalmente baja, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP.

En el Informe 3/2021, de 29 de octubre, sobre la posibilidad de identificar ofertas anormalmente bajas en los procedimientos con negociación, esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa concluyó lo siguiente:

“1.- La peculiaridad de la tramitación de los procedimientos con negociación hace innecesario, con carácter general, el establecimiento y aplicación de unos parámetros o criterios objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, ya que se negocia con los licitadores las ofertas iniciales presentadas por éstos para mejorar su contenido en todos los aspectos a negociar que se hayan establecido en el pliego, incluido el precio, en su caso.

2.- No obstante, si en algún supuesto concreto, el órgano de contratación considera necesario el establecimiento de parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, habrán de contemplarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

A estos efectos, y con el fin de facilitar la labor de los órganos de contratación, se

estima conveniente incluir en el cuadro de características del contrato de los modelos de pliegos para los contratos de obras, suministros y servicios a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, un apartado específico, inmediatamente después del relativo a los criterios de adjudicación, con el siguiente texto: “Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (*si el órgano de contratación considera necesario el establecimiento de parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, habrán de contemplarse en este apartado*)”.

Del mismo modo, en la cláusula relativa a la “Negociación de los términos del contrato”, en lo referente a la actuación de la mesa de contratación, si se hubiese constituido, o del órgano de contratación en caso contrario, se considera adecuado incluir la siguiente previsión: “Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP”.

Asimismo, en esa misma cláusula se debe incorporar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.7 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, la nota al pie de página indicada en el antecedente 4 de la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuyo texto es el siguiente:

«Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 250 millones de euros, se incluirá en esta cláusula el siguiente párrafo:

“En aplicación del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 29.7, si al evaluar si una oferta es anormalmente baja, se sospecha de la existencia de subvenciones extranjeras a pesar de haberse presentado una declaración, no se realizará dicha evaluación cuando la única razón para iniciarla sean las sospechas, sino que se comunicarán sin demora dichas sospechas a la Comisión Europea. Si la Comisión llega a la conclusión de que no se han presentado ofertas indebidamente ventajosas en el sentido del citado Reglamento, informará de ello al órgano de contratación”».

2.- Por otra parte, mediante el Acuerdo 5/2023, de 9 de junio, por el que se modifican

los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el fin de mejorar y simplificar estos modelos y facilitar la presentación de la documentación administrativa por parte de los licitadores, se unificaron en un único modelo de declaración múltiple las declaraciones exigidas por el pliego relativas a circunstancias no contempladas en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, cuya disposición final segunda modificó el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP, junto al nuevo criterio interpretativo seguido por los tribunales administrativos de recursos contractuales, hicieron preciso modificar la cláusula denominada “Acreditación de la capacidad para contratar” de los modelos de pliegos, incluyendo un nuevo apartado 4 y renumerando los siguientes; así como el apartado dedicado al “Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres”, del modelo de declaración responsable múltiple, lo que se hizo a través del Acuerdo 10/2024, de 9 de diciembre, sobre el deber de inscripción de los planes de igualdad de los licitadores en el registro laboral correspondiente.

En ese apartado del modelo de declaración responsable múltiple, figura una casilla para señalar si se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores, además de otra casilla relativa a la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, o adoptar las correspondientes medidas alternativas, casilla esta que debería marcarse siempre, con independencia de que la empresa tenga o no 50 o más trabajadores en el momento de presentar la oferta, ya que se refiere a que, de resultar adjudicataria, alcance ese número de trabajadores de plantilla durante la vigencia del contrato.

Algunas unidades de contratación han puesto de manifiesto que es habitual que los licitadores entiendan equivocadamente que, por el hecho de señalar que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores, quedan exentos de marcar la casilla relativa al empleo de personas con discapacidad.

Esa circunstancia obliga frecuentemente a requerir a los licitadores que subsanen esas declaraciones, por lo que se plantea la conveniencia de modificar ese apartado del modelo de declaración responsable múltiple, para evitar interpretaciones erróneas y facilitar su correcta cumplimentación.

Por ello, esta Comisión Permanente considera conveniente mejorar el modelo de

declaración responsable múltiple, separando lo relativo al empleo de personas con discapacidad, de lo correspondiente a la igualdad de mujeres y hombres, de modo que quede así:

“ANEXO (...). MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

(...)

Empleo de personas con discapacidad

Que la empresa, en caso de resultar adjudicataria del contrato y siempre que durante la vigencia del mismo alcance un número de 50 o más trabajadores, asume la obligación de contar con un porcentaje de su plantilla de, al menos, el 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o en su caso, la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualdad de mujeres y hombres

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

(...)”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos particulares para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.